



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Tramite Ejecutivo

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: YEIMI PINEDA FERREIRA
DEMANDADO: CLAMIACO ARBELAEZ MATIOS
RADICACION: 910013184001-2018-00231-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales del proceso ejecutivo (Art. 305 y 306 C. G. del P.) y dado que el título ejecutivo consiste en la sentencia que aprueba el trabajo de partición de fecha 16 de junio de 2022 proferida por este Juzgado en el asunto de la referencia, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de la Dra. **FANNY GISELL CHAVEZ ESPINOSA** en contra de **MELVA LESLEY ARBELAEZ FLOREZ, KATY TATIANA ARBELAEZ FLOREZ, JUAN CLIMACO ARBELAEZ FOREZ y LIGIA LUCIA ARBELAEZ FLOREZ**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2'266.650** pesos por concepto de honorarios parciales señalados por este Juzgado mediante providencia del 16 de junio de 2022.

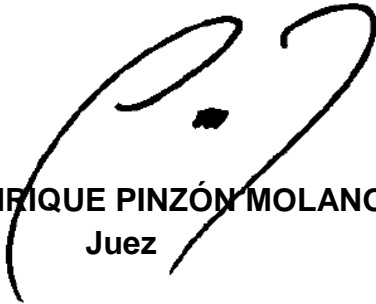
1.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma del capital indicado, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente que quedo ejecutoriada la providencia, es decir, desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando el pago se haga efectivo.

2.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

3.- De conformidad al inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P. Téngase como notificados del presente auto por notificación por estados a **MELVA LESLEY ARBELAEZ FLOREZ, KATY TATIANA ARBELAEZ FLOREZ, JUAN CLIMACO ARBELAEZ FOREZ y LIGIA LUCIA ARBELAEZ FLOREZ** advirtiéndoles que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial

(Artículo 442 C.G. del P.). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE JULIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.